REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No. DE Nº 6221

(28 JUL. 2011)

Por la cual se aclara la Resolución No.6185 del 27 de julio de 2011, que "modifica la Resolución No. 0871 del 8 de febrero de 2011establece el calendario Electoral para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y miembros de las Juntas Administradoras Locales, a realizarse el 30 de octubre de 2011"

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 numeral 2° y el 11 del artículo 5°. Del Decreto Ley 1010 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.

Que el numeral 11 del artículo 5°. del Decreto Ley 1010 de 2000, establece además de las funciones señaladas en la Constitución y la ley, dentro de las funciones del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1°. de la Ley 163 de 1994, el último domingo del mes de octubre, se deben celebrar las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y miembros de las Juntas Administradoras Locales, en todo el país, por tanto para el año 2011 se realizará elecciones de Autoridades Locales el 30 de octubre, siendo necesario establecer el calendario electoral correspondiente.

Que el 14 de Julio de 2011, se sancionó la Ley Estatutaria No. 1475 " Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los

procesos electorales y se dictan otras disposiciones" la cual modifica algunas fechas de actividades inherentes al proceso electoral del 30 de octubre de 2011.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Calendario Electoral con relación a la fecha de inicio de la Propaganda Electoral a través de los medios de comunicación social en el entendido que dicho término se inicia a partir del 4 de agosto de 2011, es decir dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la elección.

ARTICULO SEGUNDO: Aclarar que la modificación de inscripciones de que trata el artículo 31 inciso tercero de la Ley 1475 del 2011 se refiere a todos los candidatos inscritos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

28 JUL. 2011

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
Registrador Nacional del Estado Civil

CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS
Secretario General